

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 17° de la Ley N° 971 por el siguiente:

Artículo 17° inciso b): "Los que directa o indirectamente estuvieren interesados en alguna concesión o privilegio en que la Municipalidad sea parte, incluso los socios mayoritarios de las sociedades civiles y comerciales y sus directores, administradores, factores o habilitados. No están comprendidos en esta disposición los asociados, consejeros o administradores de cooperativas o mutuales."

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 32° de la Ley N° 971 por el siguiente:

Artículo 32°.- "El Presidente, Vicepresidente y Concejal - Secretario, durarán hasta la celebración de las sesiones preparatorias del próximo período ordinario, pudiendo ser reelectos."

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 48° de la Ley N° 971 por el siguiente:

Artículo 48°.- "Las ordenanzas impositivas que dispongan aumentos o creación de impuestos, tasas, contribuciones de mejoras o autorización de gastos especiales se decidirán por votación nominal. Estas ordenanzas se sancionarán con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes."

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 92° de la Ley N° 971 por el siguiente:

Artículo 92°.- "El Concejo dictará su reglamento interno fijando las atribuciones del Presidente, -



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

112.-

Vicepresidente y Concejal Secretario, y estableciendo el orden de sus sesiones y trabajo como así también todo lo referente a la constitución y competencia de las Comisiones Internas".

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 93° de la Ley N°971 por el siguiente:

Artículo 93°.- "El Secretario designado de su seno por el -
Cuerpo, labrará actas en el libro especial-
que a tal efecto se habilite, de todo lo tratado y resuelto
en las sesiones bajo la firma de todos los miembros presen-
tes. En caso de pérdida o sustracción de los libros de ac-
tas, harán plena fe las constancias ante escribanos hasta -
tanto se recupere o habilite, por resolución del Cuerpo, uno
nuevo. De las constancias del libro de actas del Concejo, se
expedirá testimonio auténticado, el que se remitirá mensual-
mente al Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.
El Concejo podrá delegar estas funciones en un Secretario -
Administrativo no integrante del Cuerpo".

Artículo 6°.- Sustitúyese el artículo 94° de la Ley N°971 por el siguiente:

Artículo 94°.- "El libro de actas, correspondencia, comuni-
caciones y en general toda documentación del
Concejo, estará bajo la custodia del funcionario a quien --
responsabilice de su guarda y conservación el Cuerpo".

Artículo 7°.- Sustitúyense los incisos 5) y 7) del artículo 97°-
de la Ley N°971 por los siguientes:

Artículo 97° inciso 5): Firmar las disposiciones y resolu-
ciones que adopte el Concejo, las -
comunicaciones en general y las actas que se labren de las
Sesiones debiendo ser refrendadas todas por el Concejal Se-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

113.-

cretario; función ésta que el Cuerpo podrá delegar en el Secretario Administrativo si lo hubiere".

Artículo 97° inciso 7): "Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y dejar cesantes a los empleados del Concejo, - con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la estabilidad del personal, con excepción del Secretario Administrativo, al que sólo podrá suspender dando cuenta al Cuerpo - en la primera sesión, en cuyo caso el Concejo deberá pronunciarse de inmediato sobre la procedencia o improcedencia de la medida".

Artículo 8°.- Derógase el inciso 4) del artículo 18° de la Ley N°971.-

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.-



1104

[Signature]
Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALERO
VICE-GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Signature]
Dr. SANTIAGO JULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL			
FOJAS	7		

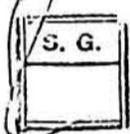
República Argentina
 Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
EXPEDIENTE Nº 8177/88.-

SANTA ROSA, 5 NOV 1988

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 3733 /88.-



[Handwritten Signature]
 Dr. NESTOR AHUAD
 GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Handwritten Signature]
 ANTONIO VICENTE
 MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente LEY bajo el número MIL CIENTO CUATRO (1.104).-



[Handwritten Signature]
 MARIA TERESA ROO
 SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION